



# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general  
25 de julio de 2016  
Español  
Original: inglés

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

### Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Malí\*

1. El Comité examinó los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Malí (CEDAW/C/MLI/6-7) en sus sesiones 1419ª y 1420ª, celebradas el 15 de julio de 2016 (véanse CEDAW/C/SR.1419 y 1420). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MLI/Q/6-7 y las respuestas de Malí figuran en el documento CEDAW/C/MLI/Q/6-7/Add.1.

#### A. Introducción

2. El Comité agradece que el Estado parte haya presentado sus informes periódicos sexto y séptimo combinados. Agradece también las respuestas escritas del Estado parte a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones y acoge con satisfacción la presentación oral realizada por la delegación y sus aclaraciones posteriores en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité encomia al Estado parte por el alto nivel de su delegación, encabezada por la Ministra de Promoción de la Mujer, el Niño y la Familia, Oumou Sangaré Ba, y constituida por representantes del Departamento de Asuntos Jurídicos y de la Misión Permanente de Malí ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra. El Comité aprecia el diálogo constructivo entablado con la delegación, pero observa que algunas preguntas no recibieron una respuesta adecuada.

\* Aprobadas por el Comité en su 64º período de sesiones (4 a 22 de julio de 2016).



**Comment [Start1]:** <<ODS JOB NO>>N1623335S<<ODS JOB NO>>  
<<ODS DOC SYMBOL1>>CEDAW/V/MLI/CO/6-7<<ODS DOC SYMBOL1>>  
<<ODS DOC SYMBOL2>><<ODS DOC SYMBOL2>>

## B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra los progresos logrados desde su examen en 2006 de los informes periódicos segundo a quinto combinados del Estado parte (CEDAW/C/MLI/2-5) con respecto a las reformas legislativas, en particular la adopción de la siguiente legislación:

a) Ley núm. 2015-052, de 18 de diciembre de 2015, por la que se establecen medidas para promover la igualdad de género en el acceso a los cargos propuestos y elegidos mediante la implantación de una cuota mínima del 30% para la representación de cada género;

b) Ley núm. 2012-027/PM-RM, de 12 de julio de 2012, sobre la Lucha contra la Trata de Personas y las Prácticas Conexas;

c) Ley núm. 2011-087, de 30 de diciembre de 2011, por la que se enmendó el artículo 224 del Código de la Persona y de la Familia, estableciendo la igualdad del derecho de las mujeres y los hombres malienses a transmitir su nacionalidad a sus cónyuges extranjeros y a sus hijos;

d) Ley núm. 06-40/AN-RM, de 16 de agosto de 2006, sobre la Agricultura, por la que se eliminan los obstáculos jurídicos para el acceso a la tierra, así como su uso, por parte de las mujeres.

5. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte por mejorar su marco institucional y normativo para eliminar más prontamente la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, por ejemplo mediante la aprobación o el establecimiento de los siguientes instrumentos:

a) Plan de acción nacional, que abarca el período 2015-2017, para aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer y la paz y la seguridad;

b) Fondo Nacional de Desarrollo Agrícola y política de tenencia de la tierra (2015), que prevé la asignación del 15% de las tierras gestionadas por el Estado a las mujeres y los jóvenes.

6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde el examen de su informe anterior, el Estado parte haya firmado o ratificado los siguientes instrumentos internacionales o se haya adherido a ellos:

a) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 2009;

b) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en 2009;

c) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en 2008.

### **C. Factores y dificultades que impiden la aplicación efectiva de la Convención**

7. El Comité observa que los esfuerzos realizados por el Estado parte desde 2006 para mejorar la situación de la mujer se han visto obstaculizados en gran medida por la inestabilidad derivada de la ocupación del norte y el centro de Malí por grupos islámicos radicales, la violencia interétnica y las consiguientes intervenciones militares desde 2012, lo que ha dado lugar a una administración pública al borde del colapso, el cierre de escuelas, el abandono de hospitales, la interrupción de la producción de alimentos y suministros, el aumento de los niveles de pobreza extrema y el desplazamiento de la población. También observa las graves y constantes repercusiones de las hostilidades en los civiles, en particular las mujeres del norte y las desplazadas internas, que se enfrentan a mayores niveles de discriminación y violencia, incluida la violencia sexual. El Comité toma conocimiento de que se han establecido planes de recuperación, entre ellos un plan de acción, que abarca el período 2015-2017, para aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, sobre la mujer y la paz y la seguridad, cuya finalidad es tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y las niñas en la consolidación de la paz y aumentar su participación en las iniciativas de reconstrucción nacional. El Comité considera que esas iniciativas requieren la plena aplicación de la Convención para proteger y promover los derechos de las mujeres. A este respecto, recomienda que el Estado parte apruebe un plan de acción nacional de cuatro años para la aplicación de las presentes observaciones finales, a fin de dotarse de una hoja de ruta que permita mejorar el cumplimiento y la supervisión de sus obligaciones derivadas de la Convención.

### **D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones**

#### **Asamblea Nacional**

8. El Comité destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo a la hora de garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre su relación con los parlamentarios, aprobada durante el 45º período de sesiones, en 2010). Invita a la Asamblea Nacional a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta el próximo período de presentación de informes con arreglo a la Convención.

#### **La mujer y la paz y la seguridad**

9. Al Comité le preocupa que las mujeres hayan estado sistemáticamente infrarrepresentadas en el nivel de adopción de decisiones desde el comienzo del Proceso de Argel, así como a raíz de la firma del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí y durante su ejecución. También está preocupado por el escaso número de mujeres miembros de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación y la ausencia de representantes de las víctimas entre dichos miembros.

10. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que se asignen a su plan de acción nacional para aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad recursos suficientes a fin de garantizar el logro de sus objetivos de promover la participación efectiva de las mujeres en todas las etapas del proceso de estabilización y reconstrucción, en particular en la adopción de decisiones y en lo que respecta a la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, de conformidad con el capítulo 14 del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación y teniendo en cuenta la recomendación general núm. 30 (2013) del Comité sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, garantizando en particular la paridad entre los géneros en la composición de las autoridades del Gobierno provisional en el norte. El Comité recomienda también que se establezca un mecanismo de supervisión para evaluar periódicamente los efectos del plan y, a este respecto, recomienda que el Estado parte aproveche la asistencia técnica proporcionada por la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí de conformidad con la resolución 2295 (2016) del Consejo.

#### **Definición de igualdad y no discriminación**

11. Al Comité le preocupa que el Estado parte no aplique la amplia definición de igualdad que figura en el artículo 1 de la Convención, a pesar de la garantía constitucional de la autoridad superior de los tratados, una vez publicados, sobre la legislación nacional (art. 116). El Comité recuerda su preocupación (véase [CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 9) por el hecho de que la legislación nacional no establezca sanciones en caso de que se viole la prohibición constitucional de la discriminación por motivos de sexo (art. 2) y, además, por el hecho de que existan excepciones a la no discriminación en asuntos relacionados con el derecho de familia y la sucesión, a lo que se suman las prácticas nocivas para la salud de las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina y el matrimonio precoz. Al Comité también le preocupa que se siga perpetuando la discriminación contra la mujer debido a la coexistencia actual y la aplicación de las normas escritas, consuetudinarias y religiosas (derecho islámico) y que no se haya previsto ningún plazo para la revisión y derogación de las leyes y disposiciones discriminatorias (véase [CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 11).

12. El Comité reitera sus recomendaciones formuladas anteriormente (véase [CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párrs. 10 y 12) de que el Estado parte:

a) **Otorgue prioridad a su proceso de reforma legislativa y ponga de relieve los vínculos que existen entre los artículos 1 y 2 de la Convención y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5.1, poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;**

b) **Dentro de un plazo específico, armonice su legislación con miras a eliminar la discriminación contra la mujer derogando todas las disposiciones discriminatorias, en particular las del Código de la Persona y de la Familia, y promulgando leyes nuevas, como, por ejemplo, una ley integral de lucha contra la discriminación;**

c) **Inicie debates públicos abiertos e inclusivos sobre la diversidad de opinión e interpretación con respecto a las leyes y prácticas musulmanas sobre la familia y sensibilice a los parlamentarios y el público en general sobre la importancia de llevar a cabo una reforma jurídica amplia, uniforme y coherente para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

#### **Acceso a la justicia**

13. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para restablecer los mecanismos judiciales en el norte y prestar asistencia letrada a las mujeres que son víctimas de la discriminación y la violencia por razón de género. Reitera su preocupación (véase [CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 15) por el hecho de que el sistema de justicia siga siendo inaccesible para la mayoría de las mujeres debido a obstáculos tales como la incapacidad de muchas mujeres de obtener la información y la asistencia necesarias para interponer una denuncia a través del sistema a causa de su elevada tasa de analfabetismo y su temor a las represalias. También observa que las mujeres sufren la estigmatización por parte de los miembros de la familia y la comunidad al denunciar determinados delitos, en particular la violencia sexual y por razón de género relacionada con el conflicto y las prácticas nocivas, como el matrimonio forzado y precoz, la esclavitud sexual, la violación y la tortura. El Comité observa con preocupación el costo inasumible para la mayoría de las mujeres que supone presentar una reclamación, las largas demoras administrativas y los abusos sufridos a manos de los funcionarios judiciales y los agentes del orden, lo que aumenta la desconfianza de las mujeres en el sistema de justicia.

14. **El Comité, recordando su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, recomienda que el Estado parte:**

a) **Asigne recursos suficientes al sector de la justicia para fortalecer el programa decenal de desarrollo de la justicia, mejorar la eficacia de los mecanismos judiciales en todo el país, y simplificar los procedimientos judiciales y garantizar que sean gratuitos;**

b) **Desarrolle de forma sistemática la capacidad de la judicatura, los abogados, los fiscales, los agentes de policía y otros agentes del orden en todos los ámbitos que abarca la Convención, además de las recomendaciones generales del Comité y su jurisprudencia con arreglo al Protocolo Facultativo;**

c) **Procure que las mujeres tomen más conciencia de sus derechos y adquieran conocimientos básicos de derecho en todas las esferas de la Convención, a fin de empoderarlas para que hagan valer sus derechos;**

d) **Asigne recursos al fondo de asistencia jurídica y las organizaciones no gubernamentales que facilitan a las mujeres el acceso a la justicia y lleve a cabo campañas de sensibilización para eliminar la estigmatización de las mujeres que recurren al sistema de justicia, en particular las mujeres que son víctimas de la violencia por razón de género.**

**Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer**

15. El Comité acoge con beneplácito la aprobación del Decreto núm. 2014-0368/PM-RM, de 27 de mayo de 2014, sobre el establecimiento de mecanismos institucionales, incluida una secretaría permanente, para la coordinación y el seguimiento de la aplicación de la política nacional de género. Sin embargo, al Comité le preocupa que las asignaciones presupuestarias para el Ministerio de Promoción de la Mujer, el Niño y la Familia y la Dirección Nacional para el Adelanto de la Mujer no sean suficientes para permitir la ejecución de sus mandatos y realizar evaluaciones de los efectos de los proyectos, los programas y los planes de acción con miras a asegurar su eficacia. Observa con inquietud que el nuevo plan estratégico, que abarca el periodo 2016-2018 y tiene por objetivo garantizar la aplicación del plan nacional en materia de género (2010), no se ha finalizado y que hay una falta de coordinación entre los comités sectoriales sobre los derechos de las mujeres en los ministerios y los órganos de los gobiernos locales.

16. El Comité, recordando su recomendación general núm. 6 (1988) sobre el mecanismo nacional efectivo y la publicidad, así como la orientación dada en la Plataforma de Acción de Beijing, sobre todo acerca de las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales, recomienda al Estado parte que asigne al Ministerio de Promoción de la Mujer, el Niño y la Familia, la Dirección Nacional para el Adelanto de la Mujer y la secretaría permanente de la política nacional de género los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para reforzar sus mandatos de coordinar, supervisar y evaluar los efectos de la aplicación de las políticas públicas y los planes de acción nacionales para el adelanto de la mujer. También recomienda al Estado parte que garantice la coordinación entre estos mecanismos, los comités sectoriales sobre los derechos de la mujer dentro de las instituciones gubernamentales, los coordinadores locales y las organizaciones no gubernamentales de mujeres.

**Medidas especiales de carácter temporal**

17. El Comité observa que todavía no se ha aprobado el decreto de aplicación relativo a la Ley núm. 2015-052, de 18 de diciembre de 2015, por la que se establecen medidas para promover la igualdad de género en el acceso a los cargos propuestos y elegidos mediante la implantación de una cuota mínima del 30% para la representación de cada género;

18. El Comité, reiterando su recomendación anterior (véase [CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 14), recomienda que, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité relativa a las medidas especiales de carácter temporal, el Estado parte:

a) Cumpla su compromiso de ultimar la aprobación, en julio de 2016, del decreto de aplicación de la Ley núm. 2015-052;

b) **Adopte otras medidas especiales de carácter temporal con objetivos e incentivos concretos, programas de divulgación y apoyo, sanciones legales y otras medidas proactivas orientadas a la obtención de resultados para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la vida política y pública;**

c) **Garantice asignaciones presupuestarias especiales para las medidas que beneficien a las mujeres, en particular las mujeres con discapacidad y las desplazadas internas, en los sectores de la educación, el desarrollo rural y la atención sanitaria.**

#### **Violencia por razón de género y prácticas nocivas**

19. El Comité observa que se está elaborando un proyecto de ley para combatir la violencia contra la mujer y que está pendiente de finalización un programa nacional para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas. El Comité reitera su preocupación (véase [CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 17) por la persistencia de prácticas y tradiciones culturales nocivas y actitudes patriarcales y estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la sociedad y en la familia. Al Comité le preocupa que en el Estado parte sigan estando generalizadas y permanezcan impunes prácticas nocivas como el matrimonio infantil y el matrimonio forzado, la poligamia, la mutilación genital femenina y otras formas de circuncisión de la mujer, las prácticas humillantes y degradantes de que son objeto las mujeres viudas, la alimentación forzada, el levirato y el sororato. También le preocupa que la violencia por razón de género, incluida la violencia doméstica y sexual, parezca estar legitimada por la sociedad y vaya acompañada de una cultura de silencio e impunidad, dado que se registran y se procesan muy pocos casos. Observa la falta de reunión sistemática de datos sobre la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los actos de violencia por razón de género contra la mujer y el limitado acceso de las mujeres y las niñas a asistencia y protección, como, por ejemplo, a centros de acogida, en el Estado parte.

20. **El Comité, recordando su recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, reitera su recomendación anterior ([CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 18) de que el Estado parte:**

a) **Acelere la promulgación y la aplicación de una ley para combatir la violencia por razón de género contra la mujer y se asegure de que dicho texto tipifique como delito la violación, incluida la violación conyugal, el incesto, el acoso sexual y la mutilación genital femenina y no remita los casos de violencia por razón de género contra las mujeres a los servicios de mediación;**

b) **Garantice que las víctimas no sean objeto de estigmatización y que se les aliente a denunciar los casos de violencia doméstica y sexual contra la mujer, con acceso a una protección y una reparación efectivas, incluidos la indemnización y el enjuiciamiento y castigo de los autores por un tribunal penal competente;**

c) **Elimine los obstáculos a los que se enfrentan las víctimas de violencia por razón de género para obtener acceso a la justicia suprimiendo la práctica de exigir un certificado médico para incoar un proceso penal por violación;**

d) **Ultime el programa nacional para combatir la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas y asigne recursos suficientes para garantizar su aplicación de manera coordinada y eficaz;**

e) **Proporcione asistencia y protección adecuadas a las mujeres y las niñas que son víctimas de violencia por razón de género, por ejemplo, aumentando el número de centros de acogida y ofreciéndoles programas de tratamiento médico, rehabilitación psicosocial y reintegración, en particular en las zonas rurales, y coordinando las intervenciones y los servicios de apoyo en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y los asociados internacionales;**

f) **Intensifique los esfuerzos de sensibilización pública, a través de campañas en los medios de comunicación y programas educativos que sean coherentes y estratégicos, para afrontar la desigualdad de género, las prácticas nocivas y la violencia por razón de género;**

g) **Establezca la reunión y el análisis sistemáticos de datos sobre todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, desglosados por edad, región y relación entre la víctima y el autor.**

#### **Mutilación genital femenina**

21. El Comité observa que en 2009 se presentó a la Asamblea Nacional un proyecto de ley para prohibir la mutilación genital femenina, que se ha elaborado un proyecto de ley que prevé la creación de un comité de seguimiento relativo al citado texto y que se ha establecido un plan de acción nacional para combatir la mutilación genital femenina que abarca el período 2015-2019. El Comité, recordando sus anteriores observaciones finales ([CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 23), reitera su preocupación por la persistencia de la altísima incidencia de la mutilación genital femenina (90%) y la impunidad de los autores y los profesionales que la practican debido, entre otras cosas, a la ausencia de un marco jurídico que tipifique específicamente esa práctica como delito. Observa que, hasta la fecha, no se ha registrado ninguna reclamación en virtud del artículo 213 del Código Penal para enjuiciar a los profesionales de la circuncisión de la mujer. El Comité también está preocupado por la edad cada vez más corta a la que se lleva a cabo dicha práctica (promedio de 4,3 años). Observa con inquietud que, al parecer, la prohibición de que los profesionales de la salud realicen la circuncisión de la mujer ha llevado dicha práctica a la clandestinidad, lo que ha exacerbado las graves complicaciones que conlleva para la salud de las niñas y las mujeres, incluida la muerte.

22. El Comité reitera su recomendación anterior (véase [CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 24) de que el Estado parte ultime el proyecto de ley para prohibir la mutilación genital femenina, vele por que esta práctica se castigue en el Código de Protección del Niño y proporcione formación a los agentes del orden, los trabajadores sanitarios y sociales y la judicatura sobre la estricta aplicación de estas sanciones a fin de que se investigue, se enjuicie y se sancione de manera efectiva a los autores de mutilación genital femenina y los profesionales que la practican. El Comité recomienda que se asignen recursos suficientes a fin de garantizar la aplicación del plan de acción nacional para combatir la mutilación genital femenina, incluidas actividades de sensibilización de los líderes tradicionales y religiosos acerca de los efectos negativos de esta práctica sobre las mujeres y las niñas.

**Violencia por razón de género contra las mujeres en las zonas afectadas por el conflicto**

23. Al Comité le preocupan las atrocidades sexuales, incluidos el matrimonio forzado y precoz, la esclavitud sexual, la violación y la tortura, que cometen contra las mujeres los grupos extremistas que ocupan el norte de Malí desde abril de 2012. Está alarmado por las denuncias de violencia sexual y por razón de género cometida por miembros de las fuerzas armadas contra las mujeres que residen en las zonas afectadas por el conflicto, el escaso porcentaje de casos denunciados debido al miedo a las represalias y a la falta de confianza en el sistema de justicia, y la consiguiente impunidad de los autores. Preocupa al Comité la disposición del Código de Justicia Militar según la cual debe pedirse la autorización del Ministro de Defensa para enjuiciar a los miembros de las fuerzas de seguridad y de defensa.

**24. El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Concluya urgentemente el proceso de revisión del Código de Justicia Militar y, con la asistencia técnica de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, si se le solicita, de conformidad con la resolución 2295 (2016) del Consejo de Seguridad, vele por que se lleven a cabo investigaciones de las denuncias de violencia sexual y por razón de género y las violaciones de los derechos de las mujeres cometidas por los miembros de las fuerzas de defensa y de seguridad y los grupos armados malienses, además de cualesquiera medidas disciplinarias o enjuiciamientos conexos, de conformidad con las normas internacionales;**

b) **Otorgue prioridad a la protección de las víctimas y los testigos contra las represalias cuando recurren a la justicia o cooperan con el poder judicial;**

c) **Vele por que las víctimas puedan recibir tratamiento médico integral, atención de la salud mental y apoyo psicológico.**

**Trata y explotación de la prostitución**

25. El Comité observa con preocupación que la Ley núm. 2012-027/PM-RM, de 12 de julio de 2012, sobre la Lucha contra la Trata de Personas y las Prácticas Conexas no aborda cuestiones específicas de género, no está acompañada de un plan de acción y sigue siendo relativamente desconocida para los agentes del orden y el público en general. El Comité reitera su preocupación (véase [CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 21) por la ausencia de datos desglosados sobre la trata de mujeres y niñas y la explotación de la prostitución, en particular sobre el número de víctimas, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas. Le preocupa que la esclavitud hereditaria haya ido en aumento desde que comenzó el conflicto en 2012 y que no exista ningún mecanismo eficaz de protección de las formas vigentes de esclavitud, la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas, la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio.

26. El Comité, reiterando su recomendación anterior (véase CEDAW/C/MLI/CO/5, párr. 22), destaca el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5.2, eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, y recomienda que el Estado parte:

a) Vele por que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación efectiva de la Ley núm. 2012-027/PM-RM, entre otras cosas mediante la elaboración de un plan de acción nacional para combatir la trata de personas con fines de servidumbre por deudas, imposición de la condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio, esclavitud y explotación sexual comercial, entre otros;

b) Desarrolle de forma permanente la capacidad de los agentes del orden sobre la detección temprana de las víctimas de la trata, la remisión de sus casos, la prestación de asistencia a estas y su rehabilitación;

c) Lleve a cabo campañas de educación y sensibilización a nivel nacional sobre los riesgos y la naturaleza delictiva de la trata;

d) Recopile sistemáticamente datos desglosados por sexo sobre la explotación de la prostitución y la trata de personas.

#### **Participación en la vida política y pública**

27. El Comité acoge con satisfacción el aumento del número de mujeres en puestos ministeriales, de 5 a 6 de un total de 32 ministros, al 15 de enero de 2016, y la aprobación de una estrategia nacional, que abarca el período 2012-2015, y un plan de acción para la participación y mayor representación de las mujeres en las elecciones generales. Sin embargo, expresa su inquietud por la escasa representación de la mujer en los cargos decisorios electivos y los constituidos por nombramiento en la Asamblea Nacional, el Gobierno, el poder judicial, la administración pública a nivel nacional, provincial y municipal y el servicio diplomático. Observa que entre las barreras a la participación de la mujer en la vida política y pública se incluyen el analfabetismo generalizado, la falta de autonomía para mantener los documentos oficiales de los hogares y la condición social inferior de la mujer, que se manifiesta en su incapacidad para obtener los documentos identificativos necesarios o para votar debido a la falta de permiso a tal efecto. El Comité hace notar con preocupación que, en virtud del artículo 28 de la Ley Electoral (núm. 06-044, de 4 de septiembre de 2006), las mujeres con discapacidad tienen automáticamente denegado el derecho de voto por razón de su discapacidad.

28. De conformidad con su recomendación general núm. 23 (1997) sobre las mujeres en la vida política y pública, el Comité reitera su recomendación anterior (véase CEDAW/C/MLI/CO/5, párr. 26) de que el Estado parte:

- a) Derogue urgentemente el artículo 28 de la Ley Electoral;
- b) Preste asistencia a las mujeres, en particular las analfabetas y las mujeres con discapacidad, a fin de que obtengan los documentos necesarios para ejercer su derecho de voto;
- c) Sensibilice a los políticos, los medios de comunicación y los líderes comunitarios acerca de los derechos de las mujeres y la igualdad entre los géneros, mejore la condición social inferior de la mujer y fomente el entendimiento de que la participación plena, libre y democrática de las mujeres en pie de igualdad con los hombres en la vida política y pública es un requisito para la plena aplicación de la Convención.

#### **Educación**

29. El Comité acoge con satisfacción las positivas medidas adoptadas para aumentar la matriculación y la permanencia de las niñas en la escuela, entre ellas una política nacional sobre la escolarización de las niñas y programas de alfabetización para las mujeres. No obstante, al Comité le sigue preocupando (véase CEDAW/C/MLI/CO/5, párr. 27) el bajísimo índice de finalización de las niñas en la enseñanza secundaria, debido, entre otras cosas, al matrimonio precoz e infantil, el embarazo precoz, los gastos escolares indirectos, el trabajo infantil y la preferencia de enviar a los niños varones a la escuela, lo que da lugar a una elevada tasa de analfabetismo (76%) entre las mujeres en el Estado parte. También hace notar la baja calidad de la educación debido al elevado número de alumnos por docente, la escasez de libros de texto y la falta de docentes cualificados, junto con las disparidades entre las zonas urbanas y las rurales en lo que se refiere a la matriculación. Asimismo, el Comité está preocupado porque las niñas sean con frecuencia víctimas de acoso y abusos sexuales en el recinto escolar, y observa que la crisis en el norte ha ocasionado el cierre de 115 escuelas y ha interrumpido gravemente la educación de unos 700.000 niños, con un efecto desproporcionado en las niñas. El Comité observa con preocupación la existencia de un sistema de educación paralelo con escuelas coránicas que quedan fuera de la competencia del Ministerio de Educación.

30. El Comité, tomando nota del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4.5, eliminar las disparidades de género en la educación, recomienda que el Estado parte:

- a) Dé prioridad a la reapertura de las escuelas en las zonas afectadas por el conflicto, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación y la recomendación anterior del Comité (véase CEDAW/C/MLI/CO/5, párr. 28);

b) **Asigne fondos suficientes a la educación para eliminar los costos indirectos de la escolarización, aumentar el número de escuelas y docentes, mejorar la calidad de la enseñanza y las infraestructuras escolares y reforzar los programas de alfabetización de adultos, especialmente en las zonas rurales y las zonas afectadas por el conflicto;**

c) **Sensibilice a la opinión pública acerca de la importancia que reviste la educación de las mujeres y las niñas y refuerce la política de tolerancia cero con respecto al abuso y el acoso sexuales en la escuela, velando por que se castigue debidamente a los autores de esos actos;**

d) **Garantice la armonización de los planes de estudios de las escuelas coránicas con los impartidos a nivel nacional y aprobados por el Ministerio de Educación.**

#### **Empleo**

31. Sigue preocupando al Comité (véase [CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 29) que las mujeres, en particular en las zonas rurales, estén concentradas en el sector informal en empleos no cualificados y escasamente remunerados y se vean excluidas de la protección social. El Comité también está preocupado por la persistente desigualdad salarial por razón de género y por la exposición de las mujeres a las elevadas tasas de desempleo y la persistente segregación horizontal y vertical en el mercado de trabajo en los sectores público y privado. Observa con inquietud que las niñas están expuestas a la explotación del trabajo infantil, incluidos el trabajo doméstico y la mendicidad, y que, en virtud del Código del Trabajo, las mujeres tienen prohibido desempeñar determinados tipos de trabajo.

32. **El Comité, recordando sus recomendaciones formuladas anteriormente (véase [CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 30), recomienda que el Estado parte:**

a) **Derogue las disposiciones discriminatorias del Código del Trabajo;**

b) **Garantice la participación activa de las mujeres en el diseño y la ejecución de planes de creación de empleo;**

c) **Asegure la aplicación del plan nacional de atención sanitaria, en particular para las mujeres rurales y las mujeres con discapacidad;**

d) **Elimine la desigualdad salarial existente entre las mujeres y los hombres y aplique el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con la recomendación general núm. 13 (1989) del Comité;**

e) **Proporcione recursos suficientes que permitan la aplicación y el seguimiento, mediante inspecciones, especialmente en las zonas remotas y a lo largo de las fronteras, del plan de acción nacional para la eliminación del trabajo infantil.**

## Salud

33. El Comité reitera su inquietud (véase [CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 33) por la insuficiente financiación del sector de la asistencia sanitaria y el limitado acceso a los servicios de atención sanitaria básica, incluida la atención de la salud sexual y reproductiva, en particular entre las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad y las mujeres que viven en zonas afectadas por el conflicto. El Comité está preocupado por la persistencia de elevadas tasas de mortalidad materna, fecundidad, embarazos precoces y frecuentes y la consiguiente demanda de servicios de fístula obstétrica, la prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres que ejercen la prostitución y la malnutrición aguda que afecta a las mujeres. Observa que la mala situación de la salud de la mujer en el Estado parte se atribuye, entre otras cosas, a la persistencia de las barreras socioculturales, incluidas las prácticas tradicionales nocivas, la falta de autonomía de las mujeres, la inexistencia, inasequibilidad e inaccesibilidad de anticonceptivos modernos y de servicios de atención e información en materia de salud sexual y reproductiva, en particular para los adolescentes, y las dificultades para acceder a un aborto legal.

34. El Comité, recordando su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, destaca los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3.1 y 3.7, reducir la tasa mundial de mortalidad materna y garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, reitera su recomendación anterior (véase [CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 34) y recomienda, además, que el Estado parte:

a) Aumente la asignación presupuestaria destinada a los servicios de atención básica de la salud y los servicios de salud sexual y reproductiva, a métodos anticonceptivos modernos y asequibles y a servicios de planificación familiar, dando prioridad a las mujeres de las zonas rurales, las mujeres de las zonas afectadas por el conflicto y las mujeres con discapacidad;

b) Reduzca la mortalidad materna aumentando el acceso a servicios básicos de atención prenatal y posnatal y a servicios obstétricos de urgencia a cargo de parteras cualificados, incluida la asistencia después del aborto en los casos en que el aborto no es contrario a la ley, en todo el territorio del Estado parte, teniendo en cuenta las orientaciones técnicas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad ([A/HRC/21/22](#) y Corr. 1 y 2);

c) Lleve a cabo actividades específicas de sensibilización para combatir la influencia negativa de las consideraciones consuetudinarias, tradicionales o religiosas que puedan invocarse para limitar la autonomía de las mujeres y obstaculizar el ejercicio de sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva;

d) Vele por que el proceso de examen de la Ley núm. 06-028, de 29 de junio de 2006, por la que se establecen las normas para la prevención, el tratamiento y el control del VIH/SIDA, tenga explícitamente en cuenta una perspectiva de género, establezca una protección específica no discriminatoria para las mujeres que ejercen la prostitución y asigne recursos suficientes para aplicar el documento marco estratégico nacional sobre el VIH/SIDA.

**Beneficios económicos y sociales**

35. El Comité celebra la aprobación de un marco estratégico de lucha contra la pobreza, cuya intención es facilitar el acceso de las mujeres al crédito, a la tierra y a equipos. No obstante, está preocupado por la falta de una participación activa de las mujeres en el diseño y la ejecución de esas actividades y por las leyes discriminatorias que obligan a las mujeres a obedecer a sus maridos, lo que limita su ejercicio de sus derechos económicos. El Comité hace notar el grave menoscabo de los medios de vida de la mujer, incluida su capacidad para ejercer el comercio, como consecuencia del conflicto.

**36. El Comité recomienda que el Estado parte derogue rápidamente la disposición jurídica que exige que las mujeres obedezcan a sus maridos y, además, sensibilice a los dirigentes tradicionales y, en especial, los hombres sobre la necesidad de alentar el empoderamiento económico de las mujeres como estrategia de mitigación de la pobreza.**

**Mujeres de zonas rurales**

37. El Comité toma nota de las altísimas tasas de pobreza (75,9%) e inseguridad alimentaria en las zonas rurales del Estado parte y reitera su anterior preocupación (véase [CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 35) acerca de la precaria situación de las mujeres rurales. También observa con inquietud el efecto desproporcionadamente negativo que tiene en las mujeres rurales el Código Agrario (2000), en virtud del cual se reconoce la aplicación del derecho consuetudinario a la adquisición de tierras a través de la sucesión, así como a la administración de los bienes raíces, lo que limita el acceso de las mujeres a los recursos económicos y al crédito financiero.

**38. El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Derogue las disposiciones discriminatorias del Código Agrario a fin de facilitar la adquisición y conservación de la tierra y los recursos naturales por las mujeres de las zonas rurales, en consonancia con su recomendación anterior (véase [CEDAW/C/MLI/CO/5](#), párr. 36);**

b) **Aumente la representación de la mujer en los órganos locales encargados de la gestión y la formulación de políticas, como el Consejo Superior de Agricultura, y en el diseño y la aplicación de la estrategia nacional de seguridad alimentaria, que abarca el período 2015-2025.**

**Grupos desfavorecidos de mujeres***Mujeres con discapacidad*

39. El Comité acoge con beneplácito la aprobación en 2015 de un plan estratégico decenal y un plan de acción para promover los derechos socioeconómicos de las personas con discapacidad y la elaboración de un proyecto de ley sobre la protección social de esas personas, que se refiere específicamente a las necesidades de las mujeres y las niñas con discapacidad. Sin embargo, observa con preocupación las barreras físicas y sociales, entre ellas la grave estigmatización y discriminación, a las que se enfrentan las mujeres y las niñas con discapacidad a la hora de participar en la vida política y pública y obtener acceso a una educación de alta calidad, a oportunidades de empleo, a servicios de salud sexual y reproductiva y al sistema de justicia, lo que refuerza su situación de exclusión, pobreza extrema y vulnerabilidad a la violencia por razón de género y la explotación sexual.

40. **El Comité, recordando su recomendación general núm. 18 (1991) sobre las mujeres discapacitadas, recomienda que el Estado parte:**

a) **Ultime la Ley de Protección Social de las Personas con Discapacidad y establezca un mecanismo para supervisar su aplicación, velando por que se castigue a los autores de actos de discriminación y violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas con discapacidad con sanciones adecuadas y se indemnice debidamente a las víctimas;**

b) **Realice un censo del número de personas con discapacidad, desglosado por sexo, edad y región;**

c) **Lleve a cabo actividades de sensibilización para cambiar las actitudes culturales negativas hacia las mujeres y las niñas con discapacidad;**

d) **Vele por que las mujeres y las niñas con discapacidad tengan un acceso efectivo a la justicia, la vida política y pública, la educación, las actividades generadoras de ingresos y la atención sanitaria, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva.**

*Mujeres reclusas*

41. El Comité observa con preocupación las condiciones de las mujeres reclusas, como, por ejemplo, el hecho de que no se las separe sistemáticamente de los reclusos varones, los abusos cometidos por la policía y las autoridades penitenciarias, y el trato indebido que reciben las mujeres reclusas embarazadas y las que están acompañadas de sus hijos.

42. **El Comité recomienda que el Estado parte aplique las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) y garantice la separación de las reclusas y los reclusos, la colocación de guardias de sexo femenino a cargo de la supervisión de las reclusas, y asegure la idoneidad de los centros y servicios de atención sanitaria, además de un tratamiento adecuado, en particular para las mujeres embarazadas y las reclusas con sus hijos.**

**Matrimonio y relaciones familiares**

43. Preocupa profundamente al Comité que las disposiciones progresistas relativas a los derechos de la mujer que figuran en el anteproyecto de reforma del Código de la Persona y de la Familia se perdieran durante la segunda lectura en la Asamblea Nacional como resultado de la presión de grupos conservadores y religiosos, lo que tuvo como resultado el Código de 2011, que contiene numerosas disposiciones discriminatorias, entre ellas las siguientes: la diferente edad mínima para contraer matrimonio reconocida a las niñas (16 años) y los niños (18 años), que, en el caso de las niñas, puede reducirse a 15 años con el permiso de un juez y el consentimiento de los padres (art. 281), y el poder de veto otorgado al padre o su familia ampliada (art. 284); el pago de un precio por la novia (art. 288); la poligamia (art. 307); la obligación de obedecer al marido (art. 316); la designación del marido como cabeza de familia y su autoridad en el lugar de domicilio (art. 319); y el requisito de un plazo de espera para que las mujeres divorciadas (art. 366) y las viudas (art. 373) puedan volver a contraer matrimonio. Al Comité le preocupa, además, que el levirato no esté prohibido.

44. El Comité, recordando sus recomendaciones generales núm. 21 (1994) sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares y núm. 29 (2013) sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, además de la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas (2014), recomienda que el Estado parte:

- a) Derogue todas las disposiciones discriminatorias en el Código de la Persona y de la Familia y vele por su aplicación efectiva;
- b) Prohíba las prácticas nocivas de la poligamia, el levirato y el matrimonio infantil;
- c) Imponga sanciones a toda persona que celebre un matrimonio con arreglo al derecho civil, consuetudinario o religioso cuando alguno de los contrayentes sea un niño menor de 18 años;
- d) Fomente debates públicos abiertos e inclusivos sobre la diversidad de interpretación con respecto a las leyes y prácticas musulmanas sobre la familia, a fin de combatir la justificación de la discriminación contra la mujer en nombre de la religión.

**Reunión y análisis de datos**

45. El Comité recomienda que el Estado parte mejore la reunión, el análisis y la difusión de datos completos, desglosados por sexo, edad, discapacidad, etnicidad, ubicación geográfica y situación socioeconómica, así como el uso de indicadores mensurables para evaluar las tendencias respecto de la situación de las mujeres y el progreso en el logro de una igualdad sustantiva en todas las esferas que abarca la Convención.

**Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

46. El Comité exhorta al Estado parte a que aplique la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en sus iniciativas encaminadas a poner en práctica las disposiciones de la Convención.

**Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

47. El Comité insta a que la igualdad sustantiva de género se haga efectiva, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Difusión**

48. El Comité pide al Estado parte que vele por que las presentes observaciones finales se difundan de manera oportuna, en el idioma oficial del Estado parte, a las instituciones estatales pertinentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Parlamento y la judicatura, para posibilitar su plena aplicación.

**Asistencia técnica**

49. El Comité recomienda al Estado parte que vincule la aplicación de la Convención a sus iniciativas de desarrollo y que recurra para ello a la asistencia técnica regional o internacional.

**Seguimiento de las observaciones finales**

50. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información detallada sobre el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en los párrafos 20 a), c) y e) y 44 a).

**Preparación del próximo informe**

51. El Comité invita al Estado parte a que presente su décimo informe periódico en julio de 2020.

52. El Comité solicita al Estado parte que aplique las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I).